

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 030 Ordinaria de 27 de julio de 2012

CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley No. 294

Proclama

Proclama

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 126/12

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 179/12

Resolución No. 180/12

Resolución No. 181/12

Resolución No. 185/12

Resolución No. 186/12

Resolución No. 188/12

Resolución No. 189/12

Resolución No. 190/12

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 127/12

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 497/12

Resolución No. 498/12

Resolución No. 499/12

Resolución No. 500/12

Resolución No. 501/12

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 145/12

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 105/12

Ministerio de Justicia

Resolución No. 124/12 Copia Corregida

Ministerio del Turismo

Resolución No. 84/12

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 27 DE JULIO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 30

Página 1025

CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Los cambios introducidos en los procedimientos establecidos para el Sistema de Trabajo con los Cuadros y sus Reservas, aconsejan modificar un grupo de normas legales que regulan lo relativo a la designación de Presidentes, Vicepresidentes Primeros, Vicepresidentes y otros funcionarios del Sistema Bancario Nacional.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso c) del Artículo 90 de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY No. 294

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 10 del Decreto-Ley No. 69 “Banco Popular de Ahorro”, de fecha 18 de mayo de 1983, que queda redactado de la manera siguiente:

“Artículo 10.- El Banco Popular de Ahorro está dirigido por un Presidente, que es su representante legal y tiene las atribuciones y funciones que señalan los Estatutos.

El Presidente del Banco Popular de Ahorro es designado por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, a propuesta del Presidente del Banco Central de Cuba.

La dirección se integra además por el Vicepresidente Primero y los demás Vicepresidentes, quienes son designados por el Presidente del Banco Central de Cuba”.

ARTÍCULO 2.- Modificar los artículos 37, 38, 39, 42 y 45 del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, que quedan redactados de la manera siguiente:

“Artículo 37.- El Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba es designado por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros a propuesta del Presidente del Banco Central de Cuba, a quien sustituye en caso de ausencia temporal, o cuando esté vacante el cargo. Además,

asume las atribuciones que este le delegue, y cuantas otras le puedan ser encomendadas por los Estatutos del Banco.

La sustitución del Vicepresidente Primero del Banco Central de Cuba, en sus ausencias temporales, se realiza por el Vicepresidente a quien designe el Presidente del Banco Central de Cuba”.

“Artículo 38.- Los Vicepresidentes del Banco Central de Cuba son designados por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros a propuestas del Presidente del Banco Central de Cuba; tienen a su cargo la alta dirección y supervisión de las áreas que este les confiere, y responden por los resultados de la gestión de las mismas.

Además cumplen con las funciones que les asignen los Estatutos, el Reglamento Orgánico del Banco Central de Cuba, el Consejo de Dirección y el Presidente”.

“Artículo 39.- El Secretario del Banco Central de Cuba posee la condición de jurista, es nombrado por el Presidente del Banco Central de Cuba. Tiene a su cargo la custodia del Sello del Banco y el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias; es el encargado de expedir las certificaciones acreditativas de la inscripción en el referido Registro General, y de emitir las certificaciones con vista a los documentos del Banco Central de Cuba de cuya custodia sea responsable.

El Secretario es miembro del Consejo de Dirección, del que es su Secretario y tiene a su cargo la custodia del Libro de Actas del Consejo”.

“Artículo 42.- El Auditor del Banco Central de Cuba es designado por el Presidente del Banco Central de Cuba.”

“Artículo 45.- El Superintendente del Banco Central de Cuba es designado por el Presidente del Banco Central de Cuba”.

ARTÍCULO 3.- Modificar los artículos 9, 12, 18 y 19 del Decreto-Ley No. 181 “Del Banco Nacional de Cuba”, de fecha 23 de febrero de 1998, que quedan redactados de la manera siguiente:

“Artículo 9.- El nivel superior de dirección y gobierno del Banco Nacional de Cuba está constituido por el Presidente, el Vicepresidente Primero, los Vicepresidentes, el

Secretario y el Auditor. Los demás niveles de dirección se determinan en sus Estatutos”.

“**Artículo 12.-** El Presidente del Banco Nacional de Cuba es nombrado por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros a propuesta del Presidente del Banco Central de Cuba”.

“**Artículo 18.-** El Vicepresidente Primero y los Vicepresidentes del Banco Nacional de Cuba son nombrados por el Presidente del Banco Central de Cuba”.

“**Artículo 19.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituye el Vicepresidente Primero”.

ARTÍCULO 4.- Modificar los artículos 12, 15, 20 y 21 del Decreto-Ley No. 198 “Sobre el Banco Exterior de Cuba”, de fecha 8 de noviembre de 1999, que quedan redactados de la manera siguiente:

“**Artículo 12.-** El nivel superior de dirección y gobierno del Banco Exterior de Cuba está constituido por el Presidente, el Vicepresidente Primero, los Vicepresidentes, el Secretario y el Auditor”.

“**Artículo 15.-** El Presidente del Banco Exterior de Cuba es nombrado por el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros a propuesta del Presidente del Banco Central de Cuba”.

“**Artículo 20.-** El Vicepresidente Primero y los Vicepresidentes del Banco Exterior de Cuba son nombrados por el Presidente del Banco Central de Cuba”.

“**Artículo 21.-** En caso de ausencia temporal del Presidente, lo sustituye el Vicepresidente Primero”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Se deroga cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, que entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO, en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a primero de junio de dos mil doce.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

SABED: Que el diecinueve de septiembre de 2011, fue firmado en San Salvador, el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Cuba.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha seis de marzo de 2012 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de El Salvador y la República de Cuba.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día tres de abril de 2012 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día diecinueve de abril de 2012, la República de Cuba le comunicó a la República de El Salvador el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el día veintiocho de mayo de 2012, la República de El Salvador le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el dos de julio de 2012, conforme al Artículo 30 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el Artículo 93 inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”:

SABED: Que el tres de octubre de 2011, fue firmado en Nassau, Bahamas, el Acuerdo entre la República de Cuba y la Mancomunidad de Las Bahamas sobre la Línea Divisoria entre sus Espacios Marítimos.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del Artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha catorce de diciembre de 2011 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo entre la República de Cuba y la Mancomunidad de Las Bahamas sobre la Línea Divisoria entre sus Espacios Marítimos.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m) del Artículo 90 de la Constitución de la República, el día diez de enero de 2012 acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día dieciséis de enero de 2012, la República de Cuba le comunicó a la Mancomunidad de Las Bahamas el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor de dicho Acuerdo y, a su vez, el día nueve de marzo de 2012, la Mancomunidad de Las Bahamas le comunicó a la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor ese propio día, conforme al Artículo V del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de junio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de 3 de julio de 2012 se ha convocado a los electores de la República para las Elecciones Generales que se efectuarán para elegir a los delegados a las asambleas municipales, provinciales y diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular.

POR CUANTO: La Ley No. 72, de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en su Artículo 21 dispone que una vez librada la Convocatoria a Elecciones, el Consejo de Estado designa a la Comisión Electoral Nacional, y acuerda también el término en que deben designarse y constituirse las comisiones electorales provinciales, municipales y de circunscripciones.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar para integrar la Comisión Electoral Nacional a los compañeras y compañeros siguientes:

Presidenta : Alina Balseiro Gutiérrez

Vicepresidenta : Rosa Charró Ruiz

Secretario : Rubén Pérez Rodríguez

Vocales: Tomás Amarán Díaz, Caridad Álvarez Rivero, María Esther Bacallao Martínez, Armando Barrera García, Ariel Mantecón Ramos, Juan Mendoza Díaz, Raúl Vantroi Navarro Martínez, Magalys Piñeiro Ravelo, Leonides Rodríguez Rojas, Heriberto Rosabal Espinosa, Joselín Sánchez Hidalgo, Luis Solá Vila, Julio A. Torres García y Minerva Valdés Temprana.

SEGUNDO: Los integrantes de la Comisión Electoral Nacional tomarán posesión de sus cargos ante el Secretario del Consejo de Estado el día 6 de julio de 2012.

TERCERO: Una vez constituida, la Comisión Electoral Nacional, dispondrá que entre el 7 y el 22 de julio se designen y constituyan las comisiones electorales en los distintos niveles territoriales.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo a los designados, comuníquese a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a 3 de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República, en sus artículos 72 y 111, respectivamente, establece que tanto la Asamblea Nacional, como las Asambleas Provinciales del Poder Popular, son elegidas por el término de cinco años, y que las Asambleas Municipales serán renovadas cada dos años y medio, que es el período de duración del mandato de sus delegados.

POR CUANTO: La Ley No. 72, de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, entre los procesos electorales que regula, establece el de las elecciones generales, en las que se elige a los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, su Presidente, Vicepresidente y Secretario; al Presidente, Primer Vicepresidente, Vicepresidentes, Secretario y demás miembros del Consejo de Estado; a los delegados a las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular y a sus presidentes y vicepresidentes.

POR CUANTO: El Artículo 99 de la Ley Electoral, dispone que a toda elección precede la correspondiente Convocatoria que libra el Consejo de Estado, la que se publica con no menos de noventa días de antelación a la fecha de su celebración.

POR CUANTO: Corresponde realizar elecciones generales, en las que serán electos los delegados a las Asambleas Municipales y los delegados a las Asambleas Provinciales y diputados a la Asamblea Nacional, del Poder Popular.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones conferidas, en el artículo 90 b) de la Constitución de la República y en la Ley No. 72/92, Ley Electoral, adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Convocar a los electores de la República para las elecciones generales que se efectuarán para elegir a los delegados a las asambleas municipales y a los delegados a las asambleas provinciales y diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, respectivamente.

SEGUNDO: Las elecciones para elegir por el término de dos años y medio a los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular se efectuarán el día 21 de octubre de 2012.

TERCERO: Asimismo, el domingo siguiente, 28 de octubre, se realizarán elecciones de segunda vuelta en aquellas circunscripciones en que ninguno de los candidatos hubiere obtenido más del cincuenta por ciento del número de los votos válidos emitidos.

CUARTO: La fecha de las elecciones para elegir delegados a las asambleas provinciales y diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, será dispuesta posteriormente.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los tres días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 153 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Sancti Spíritus, provincia de Sancti Spíritus, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Presidentes de las Asambleas Provincial y Municipal de Sancti Spíritus del Poder Popular, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 153 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Cumanayagua, provincia de Cienfuegos, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Presidentes de las Asambleas Provincial de Cienfuegos y Municipal de Cumanayagua del Poder Popular, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el Artículo 153 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Güines, provincia de Mayabeque, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Presidentes de las Asambleas Provincial de Mayabeque y Municipal de Güines del Poder Popular, respectivamente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ERNESTO DANIEL PLASENCIA ESCALANTE en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ERNESTO DANIEL PLASENCIA ESCALANTE, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno del Estado de Catar en sustitución de Armando Vergara Bueno, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a RENÉ CEBALLOS PRATS en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RENÉ CEBALLOS PRATS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República del Líbano en sustitución de Manuel M. Serrano Acosta, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a JOSÉ PRIETO CINTADO en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que JOSÉ PRIETO CINTADO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de Belice en sustitución de Manuel Javier Rubido Díaz, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 11 días del mes de julio de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

A las 09:00 horas del día 21 de junio de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo Sr. Saeed Hassan Aljomae, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Arabia Saudita en la República de Cuba.

La Habana, 22 de junio 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:30 horas del día 21 de junio de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Hasan Servet Öktem, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Turquía en la República de Cuba.

La Habana, 22 de junio 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:00 horas del día 21 de junio de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Pajo Avirovikj, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Macedonia en la República de Cuba.

La Habana, 22 de junio 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 horas del día 21 de junio de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ahmed Al-Jarman, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Emiratos Árabes Unidos en la República de Cuba.

La Habana, 22 de junio 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:00 horas del día 10 de julio de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Juan Francisco Montalbán Carrasco, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República de Cuba.

La Habana, 11 de julio 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

A las 09:30 horas del día 10 de julio de 2012 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por la compañera Gladys María Bejerano Portela, Vicepresidenta del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Ahmed Ould Teguedi, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Mauritania en la República de Cuba.

La Habana, 11 de julio 2012.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 126/2012

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 24 de Abril de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 4002, establece en su apartado segundo, numeral trece, que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de desarrollar, perfeccionar y controlar las estrategias, planes y programas para la protección del medio ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81 del "Medio Ambiente" de 11 de julio de 1997, establece en su artículo 12 incisos g) e i), que corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, dirigir, evaluar y controlar la composición química y la contaminación general de la atmósfera y por consiguiente, proponer, controlar y evaluar los regímenes de protección ambiental.

POR CUANTO: La República de Cuba, como Estado Parte de la Convención de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal, implementó un sistema para el control y la regulación de la importación y exportación de las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono, con vistas a su reducción progresiva hasta llegar a su eliminación total.

POR CUANTO: La XIX Conferencia de las Partes del Protocolo de Montreal acordó la aplicación de un calendario acelerado de eliminación de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y teniendo en cuenta la experiencia acumulada respecto a la implementación de las regulaciones para la protección de la capa de ozono, se impone la necesidad de actualizar la legislación nacional, con el objetivo de garantizar que las emisiones y la utilización a escala nacional de estas sustancias, se mantengan en los niveles y rangos permisibles, en correspondencia con los compromisos internacionales adquiridos por el país.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo

del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre del 1994, en su Apartado TERCERO numeral 4.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Programa Nacional de Eliminación de los Hidroclorofluorocarbonos (HCFC) 2012-2030 y el Plan de Eliminación de Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), que se adjuntan como Anexos Uno y Dos, respectivamente de esta resolución y que forman parte inseparable de la misma, con vistas a la reducción paulatina y sistemática de la importación, uso y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

SEGUNDO: Los organismos de la Administración Central del Estado, los grupos empresariales, las empresas y los gobiernos de los territorios, deben implementar a su nivel correspondiente, el Programa Nacional de Eliminación de los HCFC 2012-2030 y el Plan de Eliminación de HCFC, incorporándolos al plan de la economía de su entidad.

DESE CUENTA, a los Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extrajera, de Comercio Interior, de la Agricultura, de la Industria Básica, de Economía y Planificación y al Jefe de la Aduana General de la República.

COMUNÍQUESE a la Viceministra que atiende el área de medio ambiente y por su conducto a todas las entidades que conforman el segmento ambiental de este ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA, en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 18 días del mes junio del 2012.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO No. 1

PROGRAMA NACIONAL DE ELIMINACIÓN DE LOS HIDROCLOROFUOROCARBONOS EN CUBA 2012-2030

1. INTRODUCCIÓN

Cuba, como país firmante y Estado Parte del Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono y de su Protocolo de Montreal relativo a la eliminación de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, así como de todas sus enmiendas, cumple de forma efectiva todas las obligaciones que han sido contraídas en virtud de este compromiso internacional. Por sus características y atribuciones, Cuba forma parte activa de los países en desarrollo, agrupado en los denominados países del Artículo 5 del Protocolo de Montreal.

En el año 1993, nuestro país elaboró su Primer Programa para la Eliminación de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. En 1999, se puso en vigor el cronograma de eliminación de las SAO, dando inicio al congelamiento de la importación y consumo de los CFC, primera acción de re-

ducción de este tipo de sustancias que tuvo lugar en el país. Posteriormente, fue aprobada la implementación del Plan Nacional de Eliminación de CFC, de conjunto con el PNUD, que permitió que en el año 2009 pudiese ser eliminada definitivamente la importación y el consumo total de estas sustancias.

La XIX Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal que se celebró en el año 2007, tomó la decisión de acelerar la eliminación de la producción y el consumo de los HCFC, alentando la selección de alternativas a los mismos y ya en el año 2011, el Comité Ejecutivo del FMPM aprobó la implementación del Plan Nacional de Eliminación de los HCFC en Cuba.

El Programa Nacional de Eliminación de los HCFC en Cuba (2012-2030) y su Plan Nacional de Eliminación, son parte integrante de la Estrategia Ambiental Nacional y tienen como objetivo fundamental la eliminación total de la importación y del consumo de los HCFC para el año 2030, con vistas a lograr el cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por Cuba en materia de protección de la capa de ozono.

2. MARCO LEGAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO.

Cuba posee un completo marco legal que rige las actividades de protección de la capa de ozono, partiendo de la Constitución de la República y prosiguiendo con la Ley 81 de Medio Ambiente y el conjunto de resoluciones ministeriales emitidas por el CITMA y diferentes organismos del país, las cuales garantizan el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Cuba bajo el Protocolo de Montreal.

La legislación en esta materia tiene en cuenta la experiencia acumulada en relación a la protección de la capa de ozono, estableciendo el cronograma de eliminación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, a la vez que regula la importación, exportación y uso de las sustancias, equipos y tecnologías que las utilicen y establece el sistema para la recuperación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte, regeneración y destrucción de SAO.

3. ACTORES PRINCIPALES EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ELIMINACIÓN DE HCFC.

Bajo la dirección de la Oficina Técnica de Ozono se conforman grupos permanentes de trabajo, que evalúan y aprueban las estrategias y las principales decisiones dirigidas al cumplimiento del Protocolo de Montreal por parte de nuestro país. Entre los grupos permanentes se encuentra el Grupo Nacional de Eliminación de los HCFC, compuesto por los principales OACE del país, entre los que se encuentran:

El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

El Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
El Ministerio de la Industria Lígera.
El Ministerio de la Industria Alimentaria.
El Ministerio de la Industria Básica.
El Ministerio de la Industria Sideromecánica.
El Ministerio del Comercio Interior.
El Ministerio de la Agricultura.
El Ministerio de Economía y Planificación.
El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
El Ministerio de Justicia.
El Ministerio de la Construcción.
La Aduana General de la República.

AZCUBA

El Ministerio de Turismo.
El Ministerio del Interior.
El Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
El Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.
La Oficina Nacional de Estadísticas e Información.
El Ministerio de Educación Superior.
El Ministerio de Educación.

4. CONSUMO Y USO DE LOS HCFC EN CUBA.

El consumo y uso de los HCFC en Cuba se concentra en los sectores de la refrigeración y el aire acondicionado, especialmente como solvente en la limpieza de sistemas, en lo fundamental con R-22 y R-141b, así como en el sector de las espumas rígidas de poliuretano con polioles premezclados, fundamentalmente con R-141b.

Cuba es un país fundamentalmente importador de estas sustancias y no se producen exportaciones de importancia, excepto como parte de equipos. A partir del comportamiento de las importaciones y del consumo nacional de los diferentes HCFC, se ha establecido una estrategia efectiva de eliminación, en forma progresiva y sostenida, que se encuentra en correspondencia con las características de la producción, el consumo y las prioridades del país, de tal manera que nos permita cumplir los plazos acordados por el Protocolo de Montreal.

4.1. USO DE LOS HCFC POR SECTORES DE LA ECONOMÍA.

El uso de los HCFC en Cuba se concentra en tres sectores fundamentales:

- a) Refrigeración y aire acondicionado.
- b) Manufactura de espumas rígidas de poliuretano con polioles premezclados.
- c) Solventes.

SECTOR	HCFC	USO
REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO		
Manufactura e instalación de sistemas comerciales de refrigeración	HCFC-22	Gas refrigerante
	HCFC-141b	Limpieza de sistemas de refrigeración
Mantenimiento y reparación de sistemas de refrigeración comercial e industrial	HCFC-22	Gas refrigerante
	HCFC-141b	Limpieza de sistemas de refrigeración
Manufactura e instalación de sistemas de aire acondicionado Chillers	HCFC-22	Gas refrigerante
	HCFC-141b	Limpieza de sistemas de aire acondicionado
Mantenimiento y reparación de sistemas de aire acondicionado doméstico	HCFC-22	Gas refrigerante
	HCFC-141b	Limpieza de sistemas de refrigeración
Mantenimiento y reparación de sistemas de aire acondicionado comercial e industrial	HCFC-22 y HCFC-123	Gas refrigerante
	HCFC-141b	Limpieza de sistemas de refrigeración
Mantenimiento y reparación de sistemas de transporte refrigerado	HCFC-22	Gas refrigerante
	HCFC-141b	Limpieza de sistemas de refrigeración
MANUFACTURA DE ESPUMAS RÍGIDAS DE POLIURETANO CON POLIOLES PREMEZCLADOS		
Manufactura de refrigeradores domésticos y comerciales	HCFC-141b	Agente espumante para las espumas de poliuretano
Producción de poliuretano en paneles	HCFC-141b	Agente soplador para la espuma de poliuretano
Producción de equipos, tanques, tuberías exteriores y partes con poliuretano	HCFC-141b	Agente soplador para el espumado libre con poliuretano
SOLVENTES		
Agente de limpieza	HCFC-141b	Limpiador del interior de circuitos de R/AC

4.2. IMPORTACIÓN DE HCFC EN CUBA.

En los últimos años las importaciones de HCFC han tenido un comportamiento errático, acorde con la disponibilidad económica con que ha contado el país. En la siguiente tabla se muestra el comportamiento de las importaciones de HCFC en los últimos 7 años.

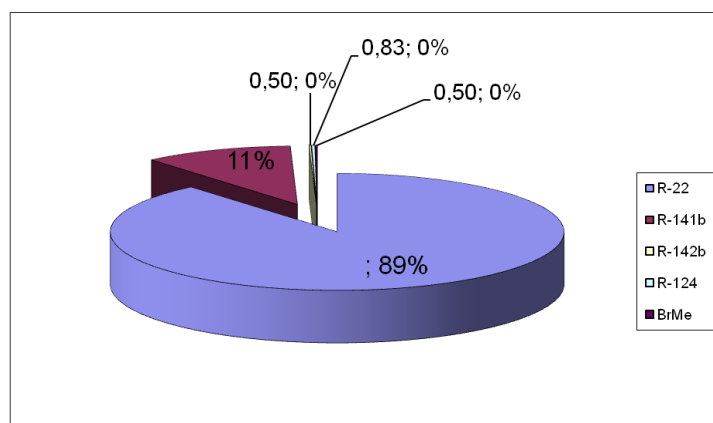
Importación de HCFC (TM) (sustancias puras)

Sustancias	2005	2006	2007	2008	2009	2010
HCFC-22	293.64	287	235.65	230.21	195.12	323
HCFC-141b	00.14	0.47	13.26	0	8.57	38.65
HCFC-124	0	0	0.63	0.54	0	0.83
HCFC-142b	0	0	0	9.19	0	0.50
Total	294	287.5	250	240	204	362.98

* Basado en reportes a la Secretaría de Ozono y recogidos por la Oficina Nacional de Estadística e Información de Cuba,

El volumen mayor de importaciones de HCFC en Cuba corresponde al HCFC-22. En el año 2010, el HCFC-22 representó el 89% de las importaciones, seguido del HCFC-141b que representó el 11% de las importaciones.

Importación de HCFC en el año 2010



Importación de HCFC (TM) (mezclas)

Las mezclas de refrigerantes con HCFC han sido importadas durante varios años en cantidades muy pequeñas, especialmente el R-401A, R-406A, R-409A y R-502, lo cual no resulta significativo.

Mezcla	2007	2008	2009	2010
R-502	0,04	0	0	0
R-409A	0	1,36	1,48	3,32

5. CRONOGRAMA DE REDUCCIÓN DE LOS HCFC. CUOTA DE HCFC PARA CUBA (2013-2030).

La reducción de los HCFC en el país se establece sobre la base de los acuerdos contraídos en virtud del Protocolo de Montreal, recogidos en la legislación nacional vigente sobre la protección de la capa de ozono. La misma establece, mediante un cronograma previamente acordado por este acuerdo internacional, una reducción sostenida y sistemática de las sustancias agotadoras de la capa de ozono hasta su total eliminación en el 2030. El Protocolo de Montreal establece, para los países en vías de desarrollo, un calendario acelerado de eliminación de los HCFC que concluye en el año 2040.

PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO	
Medidas anteriores	Medidas luego del ajuste de 2007
Linea de base: Niveles de 2015	Linea de base: Promedio de producción y consumo de 2009 y 2010
Congelamiento en 2016	Congelamiento en 2013
Sin obligación	10% de reducción en 2015
Sin obligación	35% de reducción en 2020
Sin obligación	67,5% de reducción en 2025
Sin obligación	97,5% de reducción en 2030*
Eliminación total en 2040	Sin cambios.

**Promedio anual de 2,5% restringido al mantenimiento de equipos de refrigeración y aire acondicionado existentes durante 2030 - 2040. Sujeto a revisión en 2025*

La cuota que se establece para Cuba ha sido calculada por el promedio de los consumos de los años 2009 y 2010, correspondiendo a un total de 283,62TM (16,9 T ODP).

CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN DE CUBA 2013-2030

2013 CONGELAMIENTO DEL CONSUMO (283,62 TM 16,9T ODP)

2015 REDUCCIÓN DE 10%(255 TM 15.2T ODP)

2020 REDUCCIÓN DE 35%(184 TM 11.2T ODP)

2025 REDUCCIÓN DE 67.5%(91 TM)

2030 REDUCCIÓN DE 100%(0 TM)

6. SECTORES QUE ABARCA EL PROGRAMA NACIONAL DE ELIMINACIÓN DE HCFC.

El Programa Nacional de Eliminación de HCFC, en correspondencia con las características de la industria nacional, se concentra en cuatro sectores fundamentales:

- Sector de fabricación de equipos de refrigeración y aire acondicionado.
- Sector de servicios de refrigeración y aire acondicionado.
- Sector de fabricación de productos y equipos mediante espumas rígidas de poliuretano premezclado.
- Sector de importación de equipos y tecnologías con HCFC.

6.1. SECTOR DE FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.

La fabricación de equipos con HCFC-22 se localiza en el Ministerio de Industria, en la Empresa FRIOCLIMA, perteneciente al grupo RC. Esta empresa se dedica a la fabricación de enfriadoras de agua chillers y manejadoras de agua, dirigidas a sectores como la salud pública y el turismo, entre otros.

6.2. SECTOR DE SERVICIOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO.

Este sector abarca una amplia y diversa gama de equipos instalados en todos los sectores de la economía nacional y en todos los territorios del país, donde se utiliza la refrigeración y el acondicionamiento de aire para su actividad diaria. Abarca actividades tales como la instalación, el mantenimiento y la reparación de equipos de R/AC en uso e incluye más de 1000 talleres y 6000 técnicos y especialistas en todo el país.

6.3. SECTOR DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS Y EQUIPOS MEDIANTE ESPUMAS RÍGIDAS DE POLIURETANO PREMEZCLADO.

La fabricación de productos y equipos mediante espumas rígidas de poliuretano premezclado se localiza en el Ministerio de Industria, en 6 empresas localizadas en las provincias de la Habana, Villa Clara y Ciego de Ávila. Estas se dedican a la fabricación de paneles para la construcción y la refrigeración y aire acondicionado, la producción de refrigeradores domésticos, la producción de piezas y partes diversas y el espumado de equipos, tanques, tuberías exteriores y partes.

Empresas que producen con espumas rígidas de poliuretano premezclado:

1. Empresa Refrigeración Caribe: produce paneles para la construcción y la refrigeración con espuma de poliuretano en línea discontinua y continua.
2. Empresa LAMCOMET: produce paneles sándwich de espuma de poliuretano en línea discontinua.
3. Empresa FRIAR: produce equipos de refrigeración comercial (Freezers).

4. Empresa INPUD: produce equipos de refrigeración doméstica.
5. IDA: produce piezas y partes diversas de espuma.
6. RENSOL: produce tanques espumados para calentadores solares.

6.4. SECTOR DE IMPORTACIÓN DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS CON HCFC.

La importación de equipos y tecnologías libres de HCFC constituye la acción principal para la eliminación de estas sustancias, en la cual participan las empresas importadoras, exportadoras e inversionistas de estas tecnologías.

7. ALTERNATIVAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE LOS HCFC EN CUBA.

La XIX Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, celebrada en el año 2007, acordó acelerar la eliminación de la producción y el consumo de los HCFC y alentar la selección de alternativas a los HCFC con un mínimo de repercusiones en el medio ambiente, evitando el uso de alternativas de alto potencial de calentamiento global, garantizando además el cumplimiento de los requisitos sanitarios, de seguridad y económicos.

Entre los objetivos fundamentales que persigue el Programa Nacional de Eliminación de los HCFC en Cuba se encuentra el promover y potenciar el uso de los refrigerantes alternativos en el país y disminuir la emisión de los HCFC a la atmósfera.

Para dar cumplimiento a los objetivos trazados es necesario mostrar las diferentes alternativas tecnológicas que pudieran emplearse, clasificándolas en:

- a) **Contención:** en la cual se aplican soluciones técnicas para detectar hasta las menores pérdidas de refrigerantes en los sistemas de R/AC, empleando el método de monitoreo, aviso, control y solución del problema.
- b) **Reconversión:** que significa modificar las instalaciones de refrigeración y/o climatización para mejorar el comportamiento técnico y ecológico (sustitución del refrigerante con potencial de destrucción de la capa de ozono por otro con potencial cero). A su vez la reconversión se divide en tres: reconversión simple (conocida por drop-in), óptima y compleja.
- c) **Sustitución o reemplazo del equipo:** Se define por la sustitución del equipamiento.
- d) **Recuperación y reciclaje de los refrigerantes:** Comprende la recuperación del refrigerante durante las reparaciones o mantenimientos de los equipos y la devolución de las propiedades de las sustancias para volver a emplearlas.

La aplicación de una de estas variantes conlleva a comprender qué actividad nos encontramos desarrollando, la edad del equipamiento, el estado técnico, etc. Ejemplos de estas actividades: Instalación de un sistema o equipo, insta-

lación de un componente del sistema de R/AC, reparación, remodelación, mantenimiento, etc.

Luego para establecer las variantes posibles de sustitución del refrigerante del tipo HCFC por otro que no afecte la capa de ozono, es imprescindible clasificar los refrigerantes en tres grandes grupos, según su comportamiento con relación al medio ambiente: Refrigerantes naturales, Refrigerantes de bajo potencial de calentamiento global y refrigerante con un potencial de calentamiento global significativo.

7.1. REFRIGERANTES NATURALES TALES COMO:

1. Hidrocarburos refrigerantes.
 - i. Propano (R- 290a)
 - ii. Isobutano (R- 600a)
 - iii. Mezclas de R-290a y R- 600^a, (Lb/12)
2. Amoníaco refrigerante NH₃ (R-717)
3. Dióxido de Carbono CO₂ (R-744)
4. Agua (R-718)

7.2. REFRIGERANTES HFO (OLEFINAS) (HIDROFLUOCARBONOS, CON BAJO POTENCIAL DE CALENTAMIENTO GLOBAL) TALES COMO:

1. HFO-1234yf.
2. HFO-1234ze.
3. Mezclas de HFO-1234yf / HFC.
4. R-32 Medio potencial de calentamiento.
5. Otros HFC de bajo potencial de calentamiento global.
6. Otros que surjan en el desarrollo de la ciencia y la técnica.

7.3. REFRIGERANTES DE ALTO POTENCIAL DE CALENTAMIENTO GLOBAL TALES COMO:

1. HFC de alto potencial de calentamiento.

- i. R-134a
- ii. R- 404A
- iii. Series del R- 407C
- iv. R- 410A
- v. Otros

Básicamente estas son las soluciones que se proponen a nivel internacional, sin embargo, algunas de estas aún se encuentran en estudio o sujetas a cambios en su aplicación. Por último, para concebir una estrategia de sustitución de refrigerante del tipo HCFC más adecuada a los momentos actuales y a la mayoría del equipamiento que se encuentra instalado en nuestro país es fundamental considerar los subsectores en los que se divide la refrigeración y el acondicionamiento de aire y tomar en consideración si la instalación es nueva o existente:

Refrigeración doméstica

Refrigeración comercial

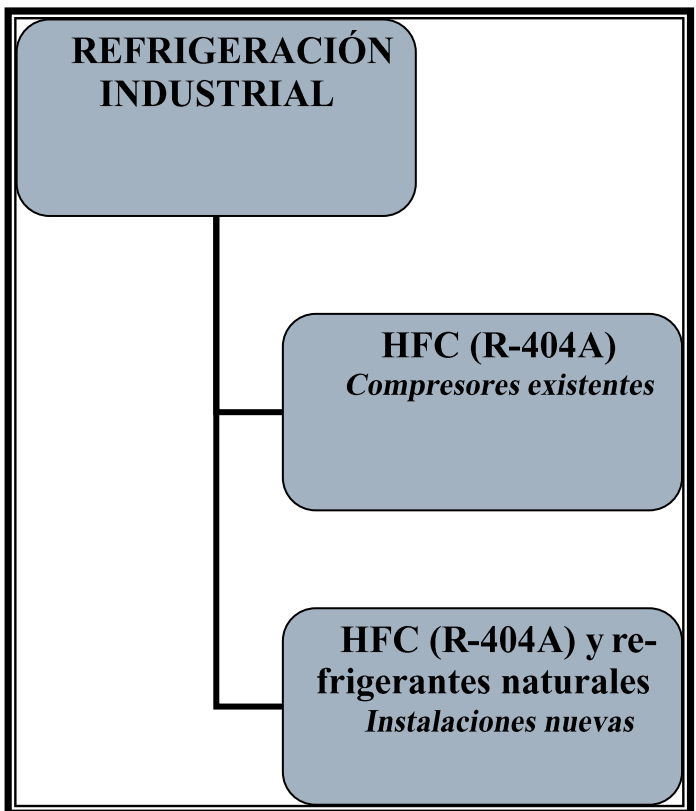
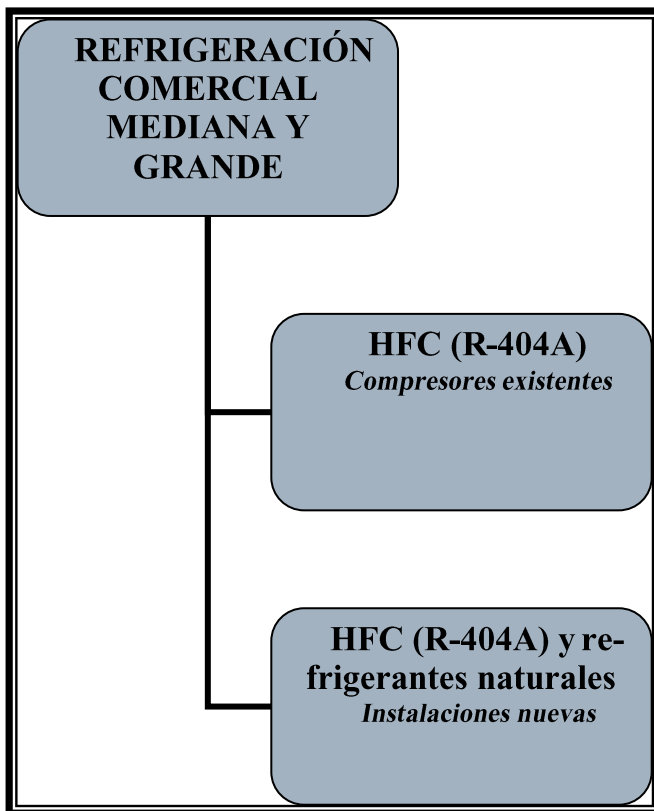
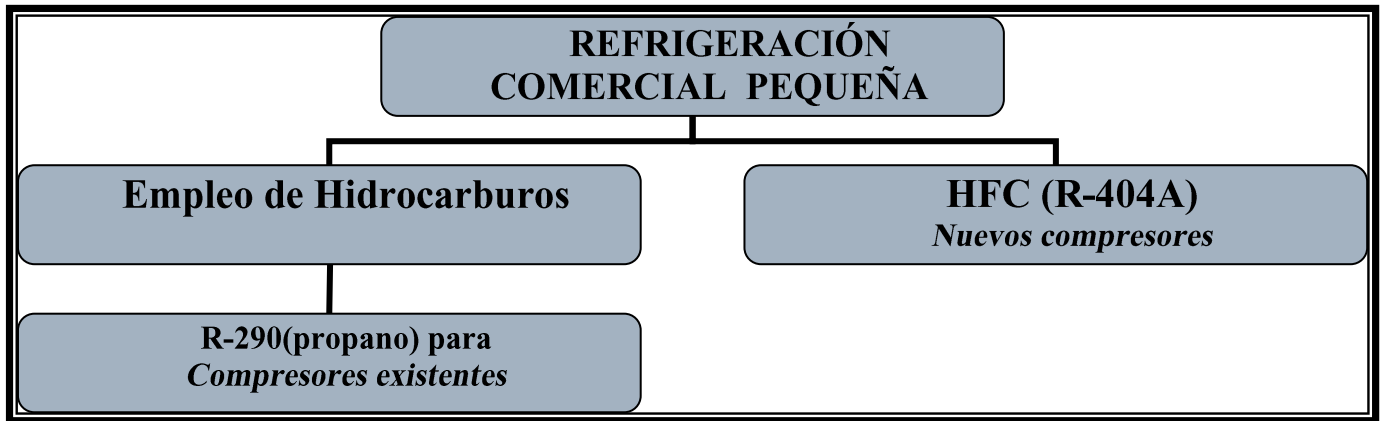
Refrigeración industrial

Aire acondicionado doméstico

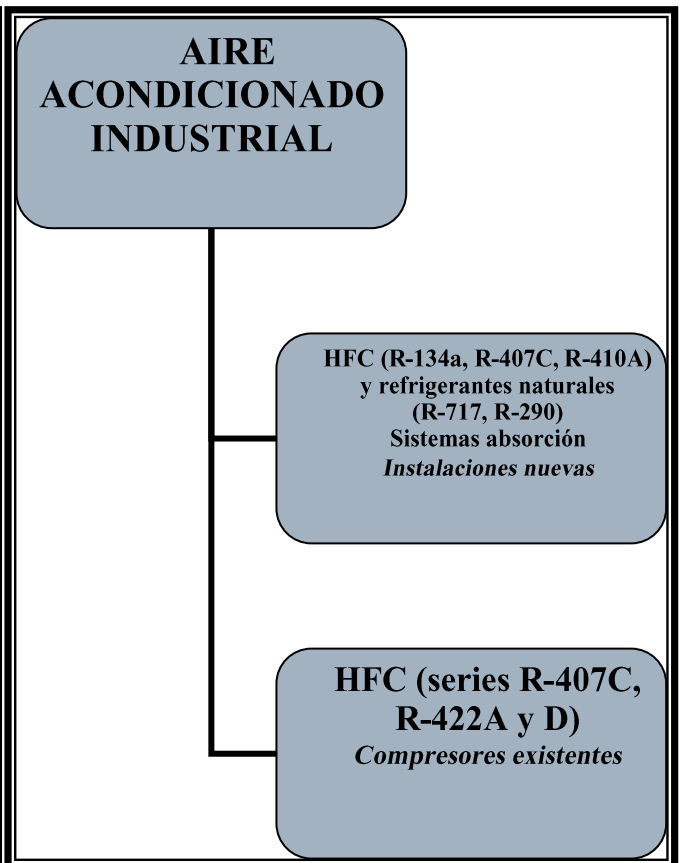
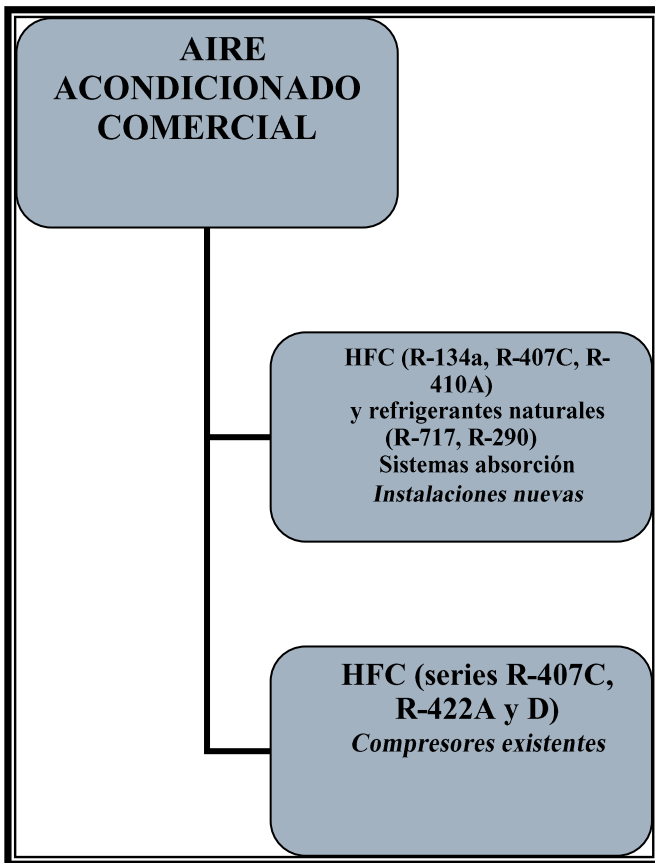
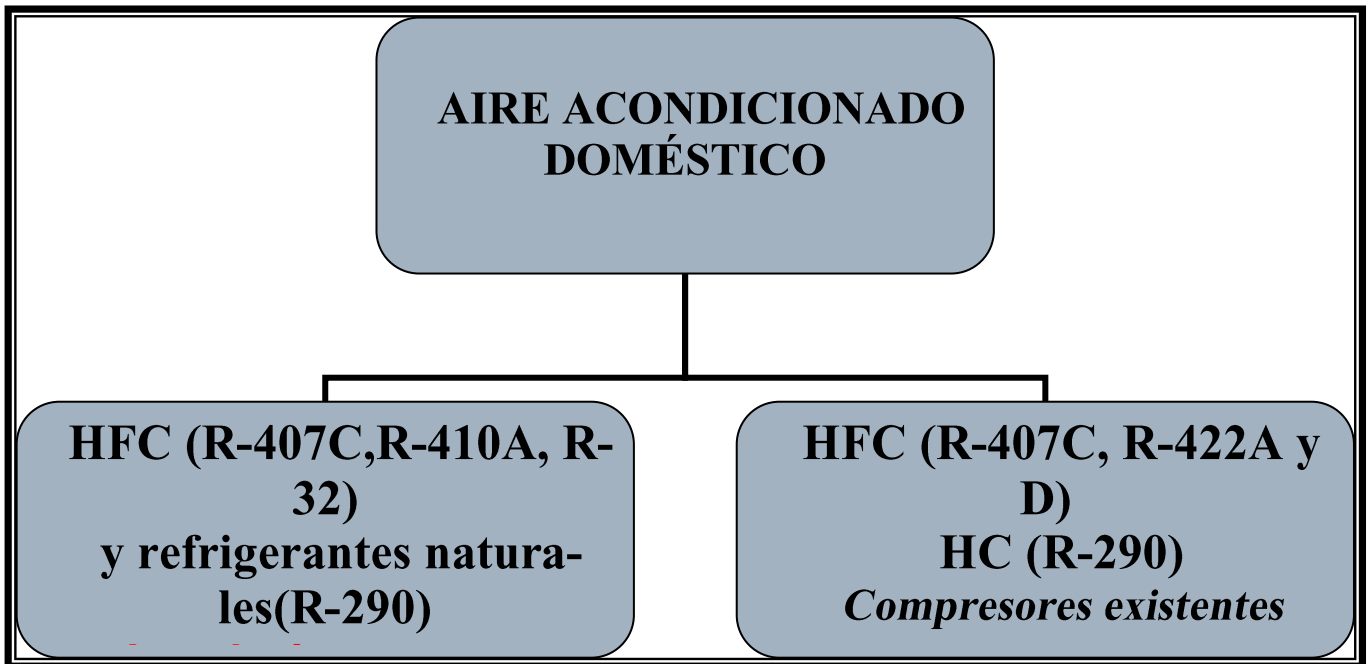
Aire acondicionado comercial

Aire acondicionado industrial

REFRIGERACIÓN



ACONDICIONAMIENTO DE AIRE



ANEXO No. 2

**PLAN NACIONAL DE ELIMINACIÓN DE LOS HCFC
(2012 -2030)****INTRODUCCIÓN**

El Plan Nacional para reducir el consumo de HCFC (2012 -2030) se estructura en dos fases, en correspondencia con los planes de desarrollo del país y los compromisos internacionales de Cuba:

Fase I. Período 2012-2020**Fase II. Período 2020-2030****Fase I. Período 2012-2020**

Esta fase posee los siguientes objetivos:

- a) Lograr el congelamiento del consumo de HCFC en el país el 1 de Enero del 2013.
- b) Alcanzar la reducción de un 10% del consumo de HCFC el 1 de Enero del 2015.

c) Alcanzar la reducción del 35% del consumo de HCFC el 1 de Enero del 2020.

Esta fase comprende:

- a) La fabricación con espumas con polioles premezclados con 141b.
- b) La eliminación del consumo de HCFC (R-22) en la fabricación de equipos de refrigeración en el país.
- c) La eliminación del uso y consumo de R-22 como solvente en la limpieza de sistemas y equipos de refrigeración y aire acondicionado.
- d) La disminución paulatina y sostenida del consumo y uso del R-22 en el sector de los servicios en la refrigeración y aire acondicionado.
- e) La eliminación de la importación y exportación de equipos, productos y tecnologías que utilicen o contengan HCFC.

No.	Acciones	Responsable y Participantes	Fecha cumplimiento
1	Revisar y perfeccionar la legislación nacional concerniente a la protección de la capa de ozono.	CITMA (DMA, OTOZ, ORASEN)	2012
2	Implementar el proceso de regulación y control de los HCFC en correspondencia con la legislación vigente.	CITMA (OTOZ, ORASEN)	1ro. de julio de 2012
3	Perfeccionar el sistema de cuotas, licencias y permisos para el control de la importación y exportación de HCFC, equipos, productos y sistemas que lo contengan. a) Designar al balancista y establecer el sistema de cuotas de importación a usuarios nacionales e inicio de su entrega. b) Iniciar el otorgamiento de licencias de importación de HCFC. c) Iniciar el otorgamiento de permisos de importación de equipos, tecnologías, y productos libres de HCFC.	CITMA (OTOZ, ORASEN) CITMA (OTOZ), MINCIN CITMA (OTOZ, ORASEN) CITMA (OTOZ)	1ro. de julio de 2012 1ro. de julio de 2012 1ro. de octubre de 2012 1ro. de enero de 2013
4	Reforzar el control en aduanas para impedir la entrada en frontera de importaciones no autorizadas con HCFC y garantizar el reporte de los datos de importación y exportación de las SAO.	AGR OTOZ, ORASEN	1ro. de enero de 2013
5	Incrementar el control sobre los importadores de HCFC, disminuyendo el número de entidades importadoras autorizadas.	MINCEX, OTOZ	1ro. de enero de 2013
6	Prohibir las inversiones que impliquen la instalación de equipos con HCFC.	CITMA, MEP, OACE involucrados	1ro. de enero del 2013
7	Eliminar la importación y exportación de equipos, tecnologías y productos con HCFC: a) Equipos de refrigeración. b) Equipos de AA mayores de 5TR. c) Equipos de AA de 5TR o menos.	CITMA, MINCEX, entidades importadoras	1ro. de enero de 2013 1ro. de enero de 2013 1ro. de enero de 2015
8	Prohibir la importación del HCFC 141b para la limpieza de los sistemas de refrigeración.	CITMA (OTOZ), OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	1ro. de enero de 2013

No.	Acciones	Responsable y Participantes	Fecha cumplimiento
9	Eliminar totalmente el consumo de HCFC-141b en el sector de espumas de poliuretano rígidas.	CITMA (OTOZ), SIME	1ro. de enero de 2015
10	Eliminar totalmente el consumo de HCFC-141b en el espumado de tuberías y tanques.	SIME-RENSOL	1ro. de enero de 2015
11	Eliminar el consumo de HCFC R-22 en la fabricación de equipos de refrigeración en Cuba.	SIME-FRIOCLIMA	1ro. de enero de 2014
12	Implementar el sistema de: a) Recuperación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte y regeneración de HCFC. b) Destrucción de SAO en fábrica de cemento.	MINCIN, CITMA (OTOZ), OACE GECEM/Fábrica Cemento Siguaney, CITMA (OTOZ)	1ro. de enero de 2013 1ro. de julio de 2013
13	Asegurar las condiciones necesarias en cada uno de los talleres de refrigeración y aire acondicionado, en cuanto a equipamiento, condiciones y personal calificado para llevar a cabo la recuperación, reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte, regeneración y destrucción, según sea el caso.	OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	1ro. de enero de 2013
14	Asegurar las condiciones de revisión técnica y mantenimiento en cada una de las instalaciones de refrigeración y aire acondicionado para evitar escapes a la atmósfera de estos refrigerantes.	OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	1ro. de enero de 2013
15	Realizar la sustitución paulatina y sostenida de los equipos que trabajan con HCFC, mediante equipos con tecnologías alternativas libre de SAO y de bajo potencial de calentamiento global, incluyéndolos en los planes económicos de las entidades.	OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	2013-2020
16	Establecer como línea estratégica el uso de refrigerantes naturales, especialmente los Hidrocarburos, Amoniaco, CO2 y otros, dando los pasos necesarios para su paulatina implantación.	CITMA/OTOZ OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	2020-2030
17	Producir Hidrocarburos refrigerantes en la planta de la Refinería Hnos. Díaz de Santiago de Cuba, con vistas a su utilización en la reconversión de equipos, incluidos el 290 ^a ; 600 ^a y sus mezclas, Lb/12.	MINBAS CUPET/ Refinería Hnos. Díaz- S. Cuba	1ro. de enero de 2014
18	Fomentar el uso del RL95 como solvente para la limpieza de equipos y sistemas de refrigeración y aire acondicionado.	MINBAS CUPET/ Refinería Hnos. Díaz- S. Cuba	1ro. de enero de 2013
19	Implementar proyectos con el apoyo del FMPM para la eliminación del uso y consumo de los HCFC en los sectores de espumas y refrigeración y aire acondicionado.	CITMA (OTOZ), OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	2013-2030
20	Implementar cursos de capacitación y entrenamiento de Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado y de Reconversión de Equipos a Alternativas Libres de HCFC, dirigido a mecánicos y técnicos de la rama, con la entrega correspondiente del certificado oficial por parte de la OTOZ.	OTOZ, MINED, SIME/IRC, MINCIN, MES, MINAL	2013-2020
21	Implementar cursos de capacitación y entrenamiento de inspectores de aduana en técnicas para la detección de	AGR, CITMA (OTOZ,ORASEN)	2013-2020

No.	Acciones	Responsable y Participantes	Fecha cumplimiento
	SAO en frontera y la aplicación de las regulaciones establecidas para la importación y exportación de sustancias, equipos y productos.		
22	Implementar un amplio programa de educación ambiental, divulgación y sensibilización pública para la eliminación de los HCFC en los plazos establecidos por la legislación cubana y acordada con el Protocolo de Montreal.	CITMA (OTOZ) OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	2013-2030

Fase II. Período 2020-2030

Esta fase tiene los siguientes objetivos:

- Alcanzar la reducción de un 67.5% del consumo de HCFC el 1 de Enero del 2025.
- Alcanzar la reducción del 100% del consumo de línea base el 1 de Enero del 2030.

Teniendo en cuenta que a partir del año 2020 todo el consumo de HCFC estará ubicado en el sector de los servicios de refrigeración, durante esta segunda fase se concentrarán los esfuerzos principales en:

- Evitar el escape a la atmósfera de los HCFC.
- Implementar el sistema de recuperación, reciclaje, regeneración y reutilización de los HCFC.
- Promover la reconversión de equipos y la sustitución de los equipos que trabajan con HCFC a alternativas libres de estas sustancias.

No.	Acciones	Participantes	Fecha cumplimiento
1	Implementar cursos de capacitación y entrenamiento de Buenas Prácticas de Refrigeración y Aire Acondicionado y de Reconversión de Equipos a Alternativas Libres de HCFC, dirigido a mecánicos y técnicos de la rama, con la entrega correspondiente del certificado oficial por parte de la OTOZ.	OTOZ, MINED, SI-ME/IRC, MINCIN, MES, MINAL	2020-2030
2	Implementar cursos de capacitación y entrenamiento de inspectores de aduana en técnicas para la detección de SAO en frontera y la aplicación de las regulaciones establecidas para la importación y exportación de sustancias, equipos y productos.	AGR, CITMA (OTOZ, ORASEN)	2020-2030
3	Continuar la Implementación del sistema de recuperación y reciclaje, recolección, almacenamiento, transporte, regeneración y destrucción de SAO.	MINCIN, CITMA (OTOZ), OACE, GECEM/Fábrica Cemento Siguaney	2020-2030
4	Realizar la sustitución paulatina y sostenida de los equipos que trabajan con HCFC, mediante equipos con tecnologías alternativas libre de SAO y de bajo potencial de calentamiento global, incluyéndolos en los planes económicos de las entidades.	OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	2020-2030
5	Implementar proyectos con el apoyo del FPM para la eliminación del uso y consumo de los HCFC en el servicio de refrigeración y aire acondicionado.	CITMA (OTOZ), OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	2020-2030
6	Implementar un amplio programa de educación ambiental, divulgación y sensibilización pública para la eliminación de los HCFC en los plazos establecidos por la legislación cubana y acordada con el Protocolo de Montreal.	CITMA (OTOZ) OACE, PP, Grupos Empresariales, empresas y entidades	2020-2030

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 179 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, para actuar como agente de la compañía mexicana EL NERVION S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, para actuar como agente de la compañía mexicana EL NERVION S.A. DE C.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana COMERCIAL TAKE OFF, en su carácter de Agente en Cuba de la compañía mexicana EL NERVION S.A. DE C.V., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES COMERCIAL TAKE OFF COMO AGENTE DE LA COMPAÑÍA EL NERVION S.A. DE C.V.

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 180 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española VIROEX, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española VIROEX, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía VIROEX, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encar-

gado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
A VIROEX, S.L.**

Descripción
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 181 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía mexicana EXPOMAYAB S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía mexicana EXPOMAYAB S.A. DE C.V., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía EXPOMAYAB S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encar-

gado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
A EXPOMAYAB S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

RESOLUCIÓN N° 185 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española TECNILLON, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española TECNILLON, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía TECNILLON, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
 b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
 c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
TECNILLON, S.A.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil

Descripción
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 186 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española REBOCA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero

del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española REBOCA, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española REBOCA, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y virectores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL REBOCA, S.L.**

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

RESOLUCIÓN N° 188 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía española REVIM CARIBE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española REVIM CARIBE, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía REVIM CARIBE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
 b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
 c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
A REVINCARIBE, S.L.**

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 189 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía panameña BLACK JACK INTERNATIONAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía panameña BLACK JACK INTERNATIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de

Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía panameña BLACK JACK INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS
A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES
A BLACK JACK INTERNATIONAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y

Descripción
artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

RESOLUCIÓN N° 190 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 331, de fecha 7 de octubre de 2008, se autorizó la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, S.A. (REYDISA).

POR CUANTO: Han variado las condiciones e intereses que justificaron la autorización de inscripción en el Registro de la Sucursal de la compañía panameña REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, S.A. (REYDISA), por lo que resulta procedente disponer la cancelación definitiva de la Licencia emitida a favor de la citada entidad.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la cancelación definitiva de la Licencia otorgada por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía panameña REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES, S.A. (REYDISA).

SEGUNDO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Derogar la Resolución N° 331, de fecha 7 de octubre de 2008.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de julio de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 127/12

POR CUANTO: El Acuerdo número 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, en su apartado segundo dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo encargado

de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista de alimentos y otros bienes, y de los servicios de consumo personal y comercial, así como la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución número 114 de fecha 17 de abril de 2000, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a poner en vigor los precios minoristas mínimos en moneda libremente convertible, y normas que a su nivel sea conveniente establecer.

POR CUANTO: Analizada la solicitud de la Empresa Mayorista de Mercado Paralelo, para fijar precios minoristas en pesos cubanos libremente convertible (CUC), a productos que serán comercializados en la red de establecimientos de Doble Moneda y que cumplen con los índices mínimos establecidos, se hace necesario aprobar los referidos precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar los precios minoristas en CUC de productos que se comercializan en los establecimientos de Doble Moneda, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo Central, a la Directora de la Unidad Presupuestada de Registro Central Comercial, a los directores de la Unión de Comercio y Gastronomía y Dirección Provincial de Finanzas y Precios de La Habana.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 10 días del mes de julio de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

ANEXO
LISTA OFICIAL DE PRECIOS DE PRODUCTOS QUE SE OFERTAN EN DIVISA
EN LA RED DE DOBLE MONEDA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
M2050	Caramelo Pirulito pop manía	12 g	0.15
M2052	Chupeta surtida rellena c/ chicle	20 g	0.15
M2053	Chupeta pop manía pinta lengua c/ chicle	20 g	0.15
387-1731	Caramelo Pirulito c/ tatuaje sabor fresa	10.8 g	0.15
387-1732	Caramelo Pirulito c/ tatuaje sabor piña	10.8 g	0.15
14203	Bombón surtido	12 g	0.20
14210	Tableta Fundente Mazzeti	25 g	0.35
14213	Tableta c/ leche Mazzeti	25 g	0.35
156513	Néctar de Mango Tropical Island (tetra Brik)	1 000 ml	2.55
156506	Néctar de Mango Tropical Island (tetra Brik)	200 ml	0.70
1490	Gamitas sabor Frutas surtidas	25 g	0.20
2639	Gomas sabor frutas surtidas	100 g	0.80
2901	Goma tubo sabor frutas surtidas	8 u	0.25
2372	Mini Disqueti de Chocolate c/ leche	11 g	0.20
7757	Caramelo masticable c/ tatuaje	4 g	0.05
8640	Caramelo masticable sabores varios (2 U)	3 g	0.05
7860	Caramelo Pirulito c/ tatuaje	8 g	0.05
7610	Caramelo Pirulito rellenos sabores varios	10 g	0.10
8864	Pastillas Mentoladas icetubes sabores varios	33 g	0.30
38338	Mini Dosis El Cañangazo (bebida alcohólica)	60 ml	0.25
156520	Néctar de Piña Tropical Island (tetra brik)	200 ml	0.65

INDUSTRIA ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN No. 497/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó al Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los que se encuentran los que se describen en el primer apartado de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la UEB Glucosa

perteneciente a la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, con destino a la Empresa de Conservas de Vegetales y a las empresas Alimentarias, tal como se describe a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Total
Puré de Tomate al 18%	Ton	7551.2275
Puré de Tomate al 19%	Ton	7171.2632
Puré de Tomate al 20%	Ton	7991.2858
Puré de Tomate al 21%	Ton	8441.3036
Puré de Tomate al 22%	Ton	8918.0474
Puré de Tomate al 23%	Ton	9409.4254
Puré de Tomate al 24%	Ton	9925.7490
Puré de Tomate al 25%	Ton	10468.5834

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los Directores Generales de la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina y de la Empresa de Conservas de Vegetales y a los Presidentes de los consejos de la Administración provinciales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 498/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 347/12 de fecha 16 de mayo del 2012, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) del surtido que se relaciona en el primer apartado de la presente producido por la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, la que resulta necesario dejar sin efecto por contener error en los datos aportados, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) del surtido producido por la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, con destino a las cadenas de tiendas y el turismo, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO			
		ANTERIOR		ACTUAL	
		TOTAL	De ello en CUC	TOTAL	De ello en CUC
Pastas Cortas 400 g con 100% Sémola	Pqte.	0.669	0.551	0.5684	0.4646

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 347/12 de fecha 16 de mayo del 2012, dictada por quien resuelve.

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y a los Directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 499/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 348/12, de fecha 16 de mayo del 2012, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos que se relacionan en el primer apartado de la presente producidos por la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, la que resulta necesario dejar sin efecto por contener error en los datos aportados, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los surtidos producidos por la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina, con destino a las cadenas de tiendas y el turismo, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO			
		ANTERIOR		ACTUAL	
		TOTAL	De ello en CUC	TOTAL	De ello en CUC
Pastas Largas de 250 g con 100% Sémola	Pqte.	0.432	0.358	0.3564	0.2774
Pastas Largas de 400 g con 100% Sémola	Pqte.	0.636	0.57	0.5666	0.4403
Pastas Largas de 500 g con 100% Sémola	Pqte.	0.852	0.703	0.7007	0.5429
Pastas Largas de 1 Kg con 100% Sémola	Pqte.	1.689	1.393	1.3883	1.0727

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 348/12 de fecha 16 de mayo del 2012, dictada por quien resuelve.

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores de este Organismo, al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, al Director General de la Empresa de Confitería y Derivados de la Harina

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 500/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Indus-

tria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos producidos por la Corporación Cuba Ron S.A., para el mercado interno en divisas (hoteles y turismo), que se describen a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Caja CUC	Precio Mayorista Máximo Botella CUC
Ron Cubay Carta Blanca 1 x 12 x 700 ml	U	15.12	1.26
Ron Cubay Carta Blanca 1 x 12 x 1000 ml	U	21.60	1.80
Ron Cubay Añejo 1 x 12 x 700 ml	U	25.20	2.10
Ron Cubay Añejo Superior 10 años 1 x 6 x 700 ml	U	51.00	8.50
Ron Santiago de Cuba Añejo Superior 11 años 1 x 6 x 700 ml	U	72.00	12.00
Ron Santiago de Cuba Extra Añejo 20 años 1 x 6 x 700 ml	U	270.00	45.00

DESE CUENTA al Ministro del Turismo, al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del organismo y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A. PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

RESOLUCIÓN No. 501/12

POR CUANTO: En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo del 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero del 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos Ministerios, son aprobados por los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, por lo que resulta necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de Marzo del 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994.

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos producidos por la Corporación Cuba Ron S.A., para el mercado interno en divisas (cadenas de tiendas), que se describen a continuación:

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Caja CUC	Precio Mayorista Máximo Botella CUC
Ron Cubay Carta Blanca 1 x 12 x 700 ml	U	20.40	1.70
Ron Cubay Añejo 1 x 12 x 700 ml	U	27.60	2.30

Descripción	UM	Precio Mayorista Máximo Caja CUC	Precio Mayorista Máximo Botella CUC
Ron Cubay Añejo Superior 10 años 1 x 6 x 700 ml	U	57.00	9.50
Ron Santiago de Cuba Añejo Superior 11 años 1 x 6 x 700 ml	U	78.00	13.00
Ron Santiago de Cuba Extra Añejo 20 años 1 x 6 x 700 ml	U	270.00	45.00

DESE CUENTA, a los Presidentes de las Cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas (TRD), al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios y al Director de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo y al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de junio del 2012.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 145

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los Órganos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 370, de fecha 19 de junio de 2012, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, se autorizó el traspaso de la Unidad Empresarial de Base Sagua de Tánamo, perteneciente a la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, ECRIN, integrada al Grupo Empresarial del Níquel,

CUBANÍQUEL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, para la subordinación de la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, integrada al Grupo Empresarial Industria de la Construcción, GEICON, subordinado al Ministerio de la Construcción, por lo que resulta necesario dictar la presente Resolución para ejecutar la mencionada autorización.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 12 de junio de 2012, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Traspasar la Unidad Empresarial de Base Sagua de Tánamo, para la subordinación de la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín, integrada al Grupo Empresarial Industria de la Construcción, GEICON, subordinado al Ministerio de la Construcción.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNÍQUESE la presente al Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, al Director de Organización de este Organismo, al Director General de la Empresa de Construcción y Reparaciones de la Industria del Níquel, ECRIN, al Director General del Grupo Empresarial del Níquel, CUBANÍQUEL, al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Holguín y al Director General del Grupo Empresarial Industria de la Construcción, GEICON.

DESE CUENTA de esta Resolución, al Ministro de Economía y Planificación y al Ministro de la Construcción.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de julio de 2012.

Alfredo López Valdés
Ministro de la Industria Básica

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 105 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1 de Junio de 2011, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el “DÉCIMO ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE TIMOR-LESTE”.

BLICA DE CUBA Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE TIMOR-LESTE”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el “DÉCIMO ANIVERSARIO DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DE CUBA Y LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE TIMOR-LESTE” con el siguiente valor y cantidad:

65.035 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de la Bandera Nacional de Cuba y de Timor-Leste, junto a un bohío cubano y una villa tradicional de Timor-Leste.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de julio de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

JUSTICIA

**RESOLUCIÓN No. 124
COPIA CORREGIDA**

POR CUANTO: El que suscribe fue designado Viceministro Primero del Ministerio de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 29 de agosto de 2006.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley número 67 de 19 de abril de 1983, “De Organización de la Administración Central del Estado”, establece que los Jefes de los organismos, serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por sus Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, autoriza a sus Jefes

para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2001, número 3950 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Justicia, y en el Apartado Segundo, numeral doce, lo faculta, en cuanto a los servicios de asistencia jurídica, para regular los que prestan las sociedades civiles de servicio y ejercer las demás funciones que al respecto establece la ley.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 77 de 20 de diciembre de 1984, "Sobre las sociedades civiles de servicio", autoriza la constitución de bufetes dedicados a prestar, con carácter exclusivo servicios, incluidos los notariales, a personas o entidades extranjeras, a ciudadanos cubanos radicados en el exterior, a empresas mixtas y demás formas de asociación económica y, en su artículo 3 establece, que la constitución de estos bufetes requiere la autorización previa y expresa del Ministro de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 29 de 23 de marzo de 1984, fue autorizado el señor Luis M. Santana Ors, para la creación de una sociedad civil de servicio denominada "Consultoría Jurídica Internacional, S.A."; que fue constituida por Escritura Pública número 175 de 14 de mayo de 1986, ante el Licenciado Pedro Rodríguez Chacón, Notario de esta ciudad.

POR CUANTO: El Director General de la sociedad civil de servicio "Consultoría Jurídica Internacional, S.A.", patrocinada por este Ministerio, solicitó a quien suscribe la autorización para crear una Sucursal de esta entidad con sede en esta provincia de La Habana, a fin de que se encargue de centralizar la legalización de documentos que han de surtir efectos en el exterior, para ciudadanos cubanos residentes en el territorio nacional, documentos procedentes de todas las provincias relativos a centros docentes radicados en esta ciudad, los Registros Centrales de este Ministerio de Justicia, legalización de documentos en la Dirección de Atención a Cubanos Radicados en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y cuantos otros documentos emitidos por los demás organismos de la administración central del Estado sean requeridos y la obtención y legalización de documentos procedentes de los consulados cubanos en el exterior, solicitud que, luego de ser analizada, se ha decidido autorizar.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Res uel v o :

PRIMERO: Autorizar al Director General de la sociedad civil de servicio "Consultoría Jurídica Internacional,

S.A.", patrocinada por este Ministerio, la apertura de una Sucursal en la provincia de La Habana, denominada "Sucursal de Atención al Cliente Interno", con domicilio en calle 16 número 314, entre las Avenidas Tercera y Quinta, Miramar, municipio Playa, en la ciudad de La Habana.

SEGUNDO: El Director General de la sociedad civil de servicio "Consultoría Jurídica Internacional, S.A.", patrocinada por este organismo, dispone de sesenta (60) días para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

TERCERO: La Directora de la Dirección de Atención a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Servicios Legales Especializados del organismo queda encargada del control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

NOTIFÍQUESE al interesado.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de la Dirección de Atención a la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y Servicios Legales Especializados y a cuantas más personas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría del organismo.

DADA en la ciudad de La Habana, a los seis días del mes de junio de 2012.

Urbano José Pedraza Linares

Viceministro Primero de Justicia

TURISMO

RESOLUCIÓN No. 84 de 2012

POR CUANTO: El Decreto Ley No.147 de fecha 21 de abril de 1994, creó el Ministerio de Turismo como un Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2842 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispone que el Ministerio de Turismo es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, evaluar, controlar y ejecutar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de turismo; estableciendo, además, entre sus funciones específicas, la de dirigir la política de promoción y comercialización del producto turístico cubano.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No.13 de fecha 12 de marzo de 2010, del que suscribe, se establecieron los precios para los servicios de gastronomía en las instalaciones del Grupo Empresarial Campismo Popular.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 60 del 2010 de fecha 12 de Marzo del 2010 del Ministerio de Finanzas y Precios, en su Resuelto Quinto, se faculta al Ministerio de Turismo para que aplique la Instrucción No. 36 del 2001, y en consecuencia, aprobar y modificar los precios en pesos cubanos de gastronomía de los productos alimenticios en las instalaciones de Campismo Popular con ventas gastronómicas, estableciéndolos centralmente y de modo uniforme para todas las bases de campismo, de acuerdo a los niveles de precios de la gastronomía popular.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar el precio del Yogurt natural o de soya que se oferta en las instalaciones de Campismo Popular, teniendo en cuenta que es un producto que tiene poca demanda a partir del precio establecido.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Turismo por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 11 de febrero de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, Numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejos de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar el precio en CUP para los servicios de gastronomía en las instalaciones del Grupo Empresarial Campismo Popular del yogurt natural o de soya, establecido en la Resolución No. 13 de fecha 12 de marzo de 2010, del que suscribe, y en consecuencia se establece el precio que a continuación se dirá:

Producto	Norma a Servir	Precio
Yogurt Natural o de Soya	8 onzas	1.00

SEGUNDO: Encargar al Presidente del Grupo Empresarial Campismo Popular, adopte las medidas que garanticen el cumplimiento y control estricto de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los miembros del Consejo de Dirección del Ministerio de Turismo, a los jefes de las entidades del Sistema del Ministerio de Turismo, a los delegados del Ministro de Turismo en los territorios y a cuántas personas naturales o jurídicas deban conocer el contenido de lo dispuesto en la presente.

DESE CUENTA de la presente Resolución a la Ministra de Finanzas y Precios y a los presidentes de los Consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de julio de 2012.

Manuel Marrero Cruz
Ministro de Turismo